

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-dic-21. A Despacho del señor Juez la presente de manda que correspondió por reparto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2300
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Rafael Mauricio Builes Marín
Demandada: Luz Aniria Manzo Trejos
Radicación: 765204003005-2021-00442-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial el señor **RAFAEL MAURICIO BUILES MARÍN**, presenta demanda ejecutiva con garantía real, de menor cuantía, en contra de la señora **LUZ ANIRIA MANZO TREJOS**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

- 1.- Refiere que la demanda suscribió 3 letras de cambio, la letra N° 1 por valor de \$20.000.000, suscrita el 23 de mayo de 2014, exigible el 1 de septiembre de 2019. Letra de cambio N° 2 por valor de \$2.000.000 suscrita el 23 de mayo de 2014, exigible el 1 de octubre de 2019. Letra de cambio N° 3 por \$25.000.000 con fecha creación 23 de mayo de 2014 y fecha de exigibilidad 1 de octubre de 2019.
- 2.- Refiere que la demanda se obligó al pago de los intereses de mora, pero en las letras de cambio no se establece que estos fueran estipulados, situación que deberá ser aclarada
- 3.- No se da cumplimiento al artículo al inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., pues no se allegó el certificado de tradición del bien inmueble.
- 4.- Deberá aportar debidamente escaneada los títulos valores letras de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **RAFAEL MAURICIO BUILES MARIN** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ ANIRIA MANZO TREJOS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.232.473 y T.P. N° 345.522 para actuar como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido (art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fda14970ee9f23846c4738b98521698384b26e9fa41df315dc7d876cb6fd35**

Documento generado en 09/12/2021 01:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>